

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII — No 6132

PANAMA — JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

PAN Y LUZ

El hombre primitivo sin industria y sin ideas, guiado por la necesidad aterradora de la subsistencia, se vio precisado a buscar en los árboles que se presentaron a su vista, el fruto que espontáneamente le ofrecían y a arrancar las yerbas que cubrían la tierra. Era el primer alimento de que debía nutrirse nuestro primer antepasado.

En su estado semi-salvaje apenas sabe correr los bosques y las breñas para dar alcance a un animal, apenas ha aprendido a sorprender en su morada al atterido habitante de las aguas; pero pasando del estado salvaje de la caza y de la pesca al estado civilizado del agricultor, el hombre debía ir adelante y rasgando la tierra la pidió ciento por uno y depositó en su regazo el grano precioso que amasado entre sus manos debía producir su alimento.

Los múltiples medios de la subsistencia constituyen el objeto de las aspiraciones del hombre. Los pedirá al Cielo en una oración sencilla aprendida desde la infancia sobre las rodillas de su madre; los buscará afanosos desde que el sol aparece en el horizonte radiante de hermosura hasta que ese astro se haya sepultado en el ocaso. El labrador saltará de su lecho y se anticipará a la aurora para regar una tierra dura con el sudor de su frente; el menestral hendirá los maderos, hará palpar el yunque bajo el peso de su martillo, lanzará a la atmósfera las espirales del humo de su fábrica y la ciudad se verá convertida en un inmenso taller, donde todos los ruidos vagos, incoherentes, indecisos, formarán al confundirse, las augustas armonías del trabajo, — y todo esto para procurarse cada uno los elementos indispensables a su existencia.

El militar que da su sangre y su vida por la gloria; el sabio que sorprende los arcanos de la naturaleza; el escritor que sigue el curso incierto de la literatura; el hombre superior, el héroe, que posee un corazón de fuego — una mirada de águila; el genio que lleva una aureola de luz en la frente; ninguno puede prescindir de los medios materiales de la subsistencia.

En todas las edades, en todos los oficios el hombre siempre busca el pan con que debe vivir.

¿Qué indica esa agitación de los pueblos, ese *Acierir virador*, como diría el poeta Quintana, de las poblaciones, ese continuo espír de los desos y caprichos de los demás, sino la necesidad imperiosa de cada cual de conservar su ser?

El hombre se lanzará en un débil esquite sobre la erizada superficie del Océano, desafiará la furia tempestuosa de sus ondas que escalar el cielo, sentirá erugir sus miembros a los rugidos del huracán y todo por llevar pan en cambio de pan al habitante de remotas paíes.

Las naciones industriosas se apresuran en recíproca lucha a coleccionar en flor los bienes de la tierra, a apoderarse de las primeras materias y, entregándolas a precios bajos a su industria transformadora, las exportan e imponen a todos los países; y es que la cuestión de pan es una cuestión que enlaza el mundo.

El libre cambio, que procura una vida fácil y cómoda, presentará siempre un interés social. Al libre cambio sucederá la baratura y la humanidad podrá procurarse con el mismo precio dobles elementos de vida. Por eso se ha dicho con ra-

zón que la libertad de los cereales es la gran ley del mundo, la gran ley necesaria.

Aumentadas las cosechas de granos; ensanchada el capital, es decir el ahorro de tiempo y de trabajo; multiplicados los medios de subsistencia; creada la abundancia y verás como por esa sublime armonía de la creación, los matrimonios fecundados por el amor se multiplican, el bienestar se difunde, las razas se mejoran, la vida se prolonga, la población acrece y hasta el cráneo humano se dilata.

El indio, a quien le basta para pasar su vida rodearse de maíz, chile y a veces frijol; que no saborea carnes suculentas y sabrosas porque carece de ellas; que se alberga en una choza cubierta de polvo o de lodo y donde el humo del tizón satura el aire que obsorben sus pulmones; que se priva de ropas de lino y seda, de vino, jabón, etc.; el indio, muerta por la con-

quista su civilización, disminuye cada día su población.

La tendencia de universalizar la propiedad declarándola de todos, no tiene otro objeto que el de aprovecharse sin trabajo del pan ajeno.

Esos alzamientos que se han visto con frecuencia, donde una muchedumbre de obreros de las fábricas y talleres se enconan contra las máquinas, es porque creen que la maquinaria quitándoles el trabajo les quita el pan, cuando en realidad esos auxilios de la actividad humana, haciendo tributario el vigor muscular del animal y exigiendo el concurso de las leyes de la naturaleza redimen al hombre del trabajo material y le dejan el ocio del pensamiento; mejoran el fruto del trabajo; realizan los milagros de la industria y, aumentando los productos con menores gastos, los ponen por la baratura al alcance de todos.

La cuestión del derecho al trabajo, en vez del derecho del trabajo,

agita después de la revolución francesa de 1848, que viene preocupando a las sociedades que rebozan en población, para dar al individuo una acción contra la sociedad, para convertir el derecho en una arma que exige a viva fuerza el trabajo o la remuneración, no es más que una cuestión de subsistencia.

Pero el hombre no vive sólo de pan material. La actividad humana no puede estar absorbida por la busca afanosa del sustento cotidiano.

Sobre la materia el espíritu cierra sus alas para remontarse a las inmensidades del ideal. La simpatía acerca las almas para estrecharlas y confundirlas en una sola. Las ideas son el pan del espíritu, la verdad su alimento intelectual: *por eso una alma sin luz muere de hambre.*

El corazón se nutre de afectos; por eso no se puede vivir sin el cariño, sin la amistad, sin el amor, por eso se encuentra la plenitud de la existencia en la familia, en la sociedad, en la humanidad, donde quiera que el corazón y la conciencia se dilatan, según la bella expresión del orador del siglo.

Pan y luz, esas dos exigencias de la humanidad, reclaman imperiosamente medios de satisfacerse: educación y trabajo.

No hablemos de la educación académica de Universidad, que es sectaria y tiene los inconvenientes de desarrollar únicamente la inteligencia de una clase; sino de la educación popular, filtrada en todas las capas sociales, como la única que, iluminando el porvenir, podrá hacer llegar nuestra sociedad a su mejora y perfeccionamiento; como la única que hará comprender a los pueblos sus derechos y su dignidad, lo que valen y lo que pueden ser.

El trabajo es el primer elemento de educación; el trabajo que impulsa nuestro progreso material, desarrolla nuestra industria, incrementa nuestro comercio, que da aliento en una palabra, a las libertades económicas a cuya sombra se desenvuelven todas las libertades sociales. El trabajo opera nuestro progreso moral, intelectual y político por el progreso material; la independencia del individuo por las comodidades, la civilización por la riqueza. Esta es la base de nuestro engrandecimiento. El que no tiene como educar a su hijo, no lo educa, y en el niño se encierra el ciudadano, el legislador, el magistrado, y en la niña se alberga la esposa, la madre, como en la semilla se esconde la planta, como el madero encubre la estatua. La riqueza por el trabajo operará, pues, el progreso; pero la riqueza repartida, para todos, nacional, como medio y no como fin.

La condición del trabajador es más cómoda entre nosotros que en las sociedades europeas donde la población es densa. Mientras allá millares de bocas hambrientas piden pan y millares de brazos inactivos demandan trabajo, aquí no trabaja el que no quiere trabajar. Aquí no se muere de hambre, se muere de pereza, y de inacción. La agricultura y la industria andan mendigando brazos. Por eso la holgazanería debe ser considerada como crimen que ataca nuestro progreso moral, intelectual y político atacando nuestro progreso material; que deja al individuo sin independencia por falta de comodidades, nuestra civilización sin elementos por falta de recursos. La holgazanería pro-

Pasa a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 187 de 16 de Octubre
Resolución N° 237 de 16 de Octubre
Contrato N° 6 de 1931.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 29 de 1° de Octubre
Resolución N° 30 de 7 de Octubre
Cartas de Naturaleza.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 100 de 7 de Octubre.
Resolución N° 161 de 7 de Octubre.
Resolución N° 435 de 23 de Spt.
Resolución N° 436 de 23 de Spt.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 59 de 1931
Contrato N° 65 de 1931.
Contrato N° 66 de 1931

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Pan y Luz

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Avisos y Edictos

PAN Y-LUZ

Viene de la primera página

duce la miseria y la ignorancia que engendran los crímenes y pueblan los presidios.

Por eso las cárceles no llenan su misión. Secuestran el criminal, lo privan de su libertad para volverlo a lanzar a la sociedad, si no igual, más corrompido de como entró en ellas, es decir, con la misma miseria y la misma ignorancia que lo indujeron al delito; mientras que las penitenciarías el criminal sale purificado por el trabajo, con una industria aprendida, con un ahorro acumulado, esto es, con el elemento de civilización. Las penitenciarías son instituciones de moralidad; las cárceles, de corrupción.

Salvador Falla.

El porvenir que se dibuja en los horizontes sociales llegará.

¿Cómo?

Digámoslo con Víctor Hugo. Prodigando a las muchedumbres la educación bajo todas las formas posibles, ofreciéndoles el ejemplo de la laboriosidad, creando vastos campos de actividad pública y popular, empleando la potencia colectiva en este gran deber de abrir talleres a todos los brazos, escuelas a todas las aptitudes y laboratorios a todas las inteligencias, en una palabra, haciendo que se desprenda el aparato social en beneficio de los que sufren y de los que ignoran, más claridad y más felicidad.

CARTA DE NATURALEZA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Eugenio Hauradou, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte B del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Eugenio Hauradou, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Eugenio Hauradou.

Nacionalidad de origen renunciada: Guadalupe.

Edad: 36 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Lilia Hauradou.

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

MARCELINO GONZALEZ, CIUDADANO PANAMEÑO

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 30.—Panamá, 7 de Octubre de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Marcelino González, ha cumplido con los requisitos exigidos por la parte B del artículo 7º de la Constitución Nacional y estando su pe-

tición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor Marcelino González, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

CARTA DE NATURALEZA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Marcelino González, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte B del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Marcelino González, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Marcelino González. Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 42 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años: Encarnación, Isabel, María y Margarita.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

JOSE DOLORES GUARDIA, REGISTRADOR GENERAL DE LA PROPIEDAD

DECRETO NUMERO 187 DE 1931 (DE 10 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Registrador General de la Propiedad.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don José Dolores Guardia, Registrador General de la Propiedad, en reemplazo del señor Don Dámaso A. Cervera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

GERMAN ANDRADE C., INSTRUCTOR MILITAR DE LA POLICIA NACIONAL

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Francisco Arias P., Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Germán Andrade C., por la otra, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista ofrece al Gobierno Nacional sus servicios como Instructor Militar Ayudante en el Cuerpo de Policía Nacional;

Segundo. El Gobierno recomendará al Contratista como Oficial del Cuerpo de Policía Nacional, con el grado de Subteniente;

Tercero. El Gobierno pagará al Contratista una asignación mensual equivalente al sueldo que devengan los oficiales del mismo grado en la Institución;

Cuarto. Este contrato durará por el término de dos años, prorrogables a voluntad de las partes, y

Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Contratista,

G. Andrade C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera, Panamá, 7 de Octubre de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

ACEPTASE RENUNCIA AL Dr. DAMASO A. CERVERA

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 237.—Panamá, 10 de Octubre de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito de esta misma fecha ha presentado el señor Dámaso A. Cervera del cargo de Registrador General de la Propiedad y se le expresan gracias por el especial acierto con que ha sabido desempeñar.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

OBTIENE CARTA DE NATURALEZA DON EUGENIO HAURADOU

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29.—Panamá, 1º de Octubre de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Eugenio Hauradou, ha cumplido con los requisitos exigidos por el aparte B del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su pe-

tición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Eugenio Hauradou, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

AL Sr. JOSE MARIA RAMIREZ SE LE ACEPTA GARANTIA HIPOTECARIA

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Octubre 7 de 1931.

En el día de la solicitud hecha por el señor José María de Ruz, como apoderado del señor José María Ramirez, de que se acepta como garantía para el cumplimiento del Contrato N.º 11 de este año, el cual es de la suma de B. Cien mil, el señor Ramírez, ha otorgado una garantía hipotecaria del terreno recientemente construido por el demandante en los terrenos de Panamá la Vieja, se dispone aceptar la garantía ofrecida, siempre que se consignara el dinero al domicilio que tenga el Sr. Ramírez en el momento de otorgarse y que el valor del mismo sea mayor, por lo menos en un 20% que la cantidad demandada.

En consecuencia, la suma de B. Cien mil consignada en depósito será puesta a la disposición, tan pronto como se obtenga la satisfacción de esta Sumatoria, la garantía propuesta.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LEVANTASE MULTA IMPUESTA AL Sr. J. B. SHUBER, GERENTE DEL MOOSE CLUB

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 101.—Panamá, 7 de Octubre de 1931.

Por apelación, impugnada del interesado ha subido a esta Superioridad la Resolución número 415 de fecha 9 de Septiembre último, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá por la cual se le impone al gerente del Moose Club de esta ciudad, la multa de veinticinco balboas como infractor de la Ley 28 de 1919.

La Resolución del inferior dice: Para la página cuatro

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber Ramón E. Mora Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.— El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (10 cm.), en La Gallinaza, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.— Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la elección y a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º.— Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.— Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.— El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.— El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.— Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.— El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.— Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se levare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.— Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 12 días del mes de Junio de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, 18 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 65

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (10 cm.) en Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la elección y a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llegará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Pasa a la página quinta

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1930.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CEPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....		1			55	42						
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz I. Jacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Los Sabanas.....		3	1	2			1	2	1	2		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequén.....												
ARCAHUIS.....												
Bercedillo.....		1		1			1	1	1	1		
Cerritos.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		2					1		1			
CAPIRA.....		5			3	1	1	2	1	2		
Cerroño.....												
El Potrero.....		3					2		1	1		
La Campana.....												
CHAME.....		9	2				5	1	2	4		
Bejeco.....		2					1	1		2		
El Libano.....												
Osneya.....												
Sora.....												
Ciri Grande.....		4		1			1			1		
Matabambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Moravia.....												
Punta de Chame.....				1								
CHERPO.....	1	1	2	2	2	1	2	2	1	3		
Chepillo.....							1			1		
Corozal.....												
El Llano.....	1	3		5								
Citrusá.....							1	1	2			
San Francisco de la Caleta.....		1		1								
Gonzalo Vásquez.....		2		2								
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	1	4	2	2			3	2	3	2		
Cesivá.....							2	1	1	2		
Mafusa (Ensenada del Carmen).....		1		1								
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		3	2	5		1	3	3	6			
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Ovalda.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Puerto León.....												
SAN CARLOS.....		7		7			1	2	3			
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....	1	1					1			1		
La Restinga.....												
Oroque oriente (o La Concepción).....								2		2		
Oroque occidente (o San Nicolás).....	1		1	1				3		3		
Totales.....	6	61	11	54	60	45	27	23	25	25		

Panamá, 31 de Agosto de 1930

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

PALABRAS

Mantener la unidad; seguir un mismo y firme propósito. Depositar en sí mismo nuestra confianza personal. Creer que trabajamos y luchamos con y por los mismos ideales: he aquí la gran verdad de la vida.

El que no cumple estos postulados; el que no los sigue a pie juntilla, no llena su cometido, ni satisface los deseos de la sociedad en que se agita.

La sociedad, como el individuo, ven con buenas ojos al que lucha y trabaja sin cesar; al que elabora ya en bien de los suyos, ya en bien propio; y es porque "luchar es vivir, y vivir luchando es triunfar".

No vamos a entrar en disquisiciones filosóficas. La verdadera filosofía estriba en amarse y respetarse mutuamente, en pensar que todo en la vida tiene su razón de ser, desde el insecto que gime en la yerbezuela del hato solitario, hasta el águila que vuela en los espacios infinitos.

¿No somos acaso viajeros en la barca en que va la Humanidad? ¿No le debemos, por lo mismo, nuestro golpe de remo en medio de la tempestad y de las olas? ¿No somos parte de un inmenso todo que lucha y trabaja sin cesar?

Pues sumemos nuestra energía y nuestra acción, sea cual fuere ella, al servicio de los ideales que abrigamos... Sólo así podremos llegar a realizar nuestro fin.

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la segunda página

"Con oficio fechado hoy y distinguido con el número 1289, el Inspector General de Contrabando ha enviado a este Despacho los cubiertos procedentes de la Zona del Canal que a continuación se detallan, los cuales fueron encontrados en el centro social de esta ciudad denominado "Moose Club" por los inspectores de Contrabando Luis G. Arjona y Santiago Prandi:

- " 19 cucharas
- " 7 cucharas chicas
- " 2 cucharas grandes
- " 2 cuchillos.

"El señor J. B. Shuber, Gerente del "Moose Club", alega que el se encargó de la custodia de este centro hace unos seis meses y que esta mañana creyó que los cubiertos allí. Dese además que por esta razón no sabe si dichos cubiertos fueron comprados por el señor J. M. Duffy, anterior Gerente del Club y quien, según él, se encuentra actualmente en la China.

"Casi todos los cubiertos decan-

dad ostentan el distintivo de la Zona del Canal y los que carecen de él, según averiguaciones hechas en el "Baron Francis" y en el "Lyons Hardware Co.", no se venden tampoco en Panamá. Además, según le informó el Manager del Comisariato de San Martín a los inspectores Arjona y Prandi, los cubiertos encontrados en la casa que usa la oficina del Gerente mencionado.

"La afirmación del señor Shuber de que él fue quien la mañana de ayer se encargó de la custodia de los cubiertos en el centro social mencionado, no por todos conceptos puede ser cierta. Su misma declaración de haberse desvirtuado cuando en una exposición "los cubiertos" él se hallaban en el uso del establecimiento y fueron encontradas encima de una mesa".

"Una vez más, pues, que el señor Shuber, a pesar de saber que los cubiertos se hallaban en el centro social mencionado, no se dio cuenta de su presencia hasta en la mañana de hoy. Los cubiertos no son el número que se declara, pero como no se ha presentado, por lo que se declara al "Moose Club" re-

cientemente, y su cantidad tampoco admite suposición.

En virtud de las consideraciones expuestas el suscrito, Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 28 de 1919,

RESUELVE:

"Mantener el comiso de los cubiertos mencionados y multar, como en efecto multa en la suma de veinticinco Balboas (B. 25.00) al señor J. B. Shuber, Gerente del centro social de esta ciudad denominado "Moose Club".

El recurrente en el término concedido para que sustentara la alzada, presentó escrito en que dice que las cucharas incautadas no son compradas, prestadas ni obtenidas en forma alguna, pues esas piezas de mesa fueron llevadas allí por la asociación militar de la Zona del Canal denominada "Veteran Foreign Wars" que

había dado una comida en su establecimiento y que según costumbre, traía sus servicios y cubiertos, así como las viandas, suministrando tan solo el Club la cerveza y que probablemente al recogerlos se quedaron esas cucharas etc. enredadas con los otros. En abono de estas razones, presenta documentos que evidencian su irresponsabilidad.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada por la cual se le imputa al señor J. B. Shuber, Gerente del Moose Club, la multa de (B. 25.00) como infractor de la disposición citada.

Comuníquese, regístrese y devuélvase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 435

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 435.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El señor Gregorio Batista se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gregorio Batista el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, de 6 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, Plaza e Iglesia.

Sur, casa y patio de Valentina Rivera.

Este, fondo de solar y patio de Felida Batista.

Oeste, Plaza de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya otorgado sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 436

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 436.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El señor Luis Alberto Guerra M. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Luis Alberto Guerra M. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 29 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa y solar de Saturnino Chauvarrin y callejón de por medio.

Sur, solar de María de los Angeles Saldedo.

Este, solar de Ramón Corro y calle de por medio.

Oeste, sabanas baldías.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya otorgado sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sabados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sabados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta via Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sabados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta via).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sabados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Table with columns for destination (e.g., Cartagena, Kingston, Puerto Limón) and departure dates/times (e.g., Oct. 13, Oct. 15).

CENTRO Y SUR AMERICA

Table with columns for destination (e.g., Buenaventura, Maná, Guayaquil) and departure dates/times (e.g., Oct. 14, Oct. 16).

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

Table with columns for origin (e.g., Europa, Antillas francesas) and arrival dates/times (e.g., Oct. 12, Oct. 14).

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Table with columns for destination (e.g., Bocas del Toro, Puerto Armuelles) and departure dates/times (e.g., Oct. 12, Oct. 14).

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Table with columns for origin (e.g., el Interior, Bocas del Toro) and arrival dates/times (e.g., Lunes, Miércoles).

Viene de la página tercera

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Julio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber Ramon E. Mora Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.— El Contratista se promete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (10 cm.) en Coronado, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.— Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º.— Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se filtre de arena o tierra.

Artículo 4º.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista

disto suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.— Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.— El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.— El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.— Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño y juntas e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.— El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.— Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.— Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Julio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.



AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50
Colecciones de Leyes
Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 1.80

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lantre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculoza... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licorés... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licorés... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Eodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 55 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1923, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50
Fórmulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/n, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50

- Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION
Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldía".
Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculoza.
El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculoza.
Panamá, Septiembre 25 de 1931.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
AVISO DE LICITACION
En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.
El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculoza en Panamá.
Panamá, Octubre 5 de 1931.
RAMON E. MORA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
30 vs.—6

AVISO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,
HACE SABER:
Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urdiola, se encuentra depositada una vaca parida con su cría, por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la púlpala derecha, así: (....), la que según el denunciante tiene mas de dos años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mostrenca, orejona y del mismo color de la madre.
De conformidad con lo que percipita el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.
Natá, 20 de Enero de 1931.
El Alcalde,
OCTAVIO BERRIOCAL
El Secretario,
Salomón Barragán Pinzón.
30 vs.—23

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Acevedo, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva a la letra dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Las Tablas, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta.
Vistos: ..."

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transcrita y habiéndose pues comprobado las circunstancias requeridas por la Ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

DECLARA:
1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Carmen Acevedo desde el día cinco (5) de Agosto del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;
2º Que es heredero sin perjuicio de tercero el Municipio de Pocrí en donde tuvo establecido su último domicilio la difunta; y
3º Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.
Fíjese y publíquese el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.
Notifíquese y cópiese.

M. TEJADA.—Vidal E. Cano...
Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en este Juicio se presente a hacerlos valer dentro del término legal, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta.
El Juez,
M. TEJADA.
Vidal E. Cano.
3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,
HACE SABER:
Que en poder del señor Andrés Durque, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de mediana estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perfil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus semánteras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.
Boquerón, 5 de Enero de 1931.
El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
Ramón Rodríguez.
30 vs.—4

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 10 de Octubre de 1931.

As. 4942. Oficio N° 1543 de ayer, por el cual se comunicó el levantamiento de embargo decretado sobre una finca ubicada en Chepo, de propiedad de Pedro de León y a petición de Luis Quintero Celerina.

As. 4943. Escritura N° 1122 de 8 de este mes, de la Notaría 2°, por la cual Alfredo Oliverio Boyd cancela una hipoteca constituida por Cecilio George Fisher.

As. 4944. Escritura N° 1123 de 8 de este mes, por la cual Cecilio George Fisher constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una casa en esta ciudad. (Notaría 2°).

As. 4945. Escritura N° 115 de 7 de este mes, por la cual Juana Francisca Calderón recibe un préstamo adicional de la señora Lasteria Moreno, y ésta le concede una próroga de dos años para el pago de este crédito y de la deuda anterior. (Notaría 2°).

As. 4946. Escritura N° 632 de ayer, de la Notaría 2°, por la cual The Concrete Construction Company Inc. concede opción al Doctor Guillermo Patterson Jr. y se hacen otras declaraciones.

As. 4947. Escritura N° 1129 de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Julio Enrique Díez y Santiago Jorvanc cancelan hipoteca a la señora Graciela Vaccaro de Carbonell.

As. 4948. Diligencia de fianza constituida por Edouardo Sánchez a favor de Joaquín Segundo, en la acción promovida por éste contra la Sociedad de Tierras de Juan Díaz.

As. 4949. Escritura N° 1125 de 8 de este mes, de la Notaría 2°, por la cual la señora Alejandrina Ayala de Dutary y otros, constituyen hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre una finca en esta ciudad.

As. 4950. Escritura N° 1088 de 28 de Septiembre de 1931, de la Notaría 2°, por la cual los señores Emilio Ayala, Mateo Ayala, Rita Brid de Durán y otros, confieren poder especial a la señora Alejandrina Ayala v. de Dutari.

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

AVISO IMPORTANTE

Dirección General de los Archivos Nacionales.

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales de Panamá, se publica a continuación el resultado por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

Copias gratis.—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios.

(Artículo 4° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Copias en idioma extranjero.—Las copias de documentos en idiomas extranjeros que reposan en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el Intérprete Oficial, pues el Director de los Archivos Nacionales no está en la obligación de ordenar copias en idioma extranjero.

(Oficio número 81-A, de 24 de Enero de 1923 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Copias de mapas.—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales serán hechas por un Agremiador Oficial y referendadas por el Agremiador General de la República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales certificará en su nombre de la copia sobre su procedencia y autenticidad. (Decreto 101 de 22 de Octubre de 1926 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Desglose de documentos.—Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados (en los Archivos Nacionales) los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel correspondiente, las cuales harán fé pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo.

(Artículo 13 de la Ley 4° de 24 de Septiembre de 1924).

Director interino.—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, lo suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 134 de 16 de Octubre de 1930).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por las Notarías Públicas.

(Artículo 2051 del Código Administrativo).

Entrega de copias.—No será entregada ninguna copia mientras no se muestre al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 9° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Pagos de los derechos.—Los derechos que se perciban conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ingresarán al Tesoro Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se pagarán en el Banco Nacional.

(Artículo 8° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos traten de asuntos que no han sido resueltos de modo definitivo o que no han fenecido legalmente. Por lo demás, queda prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquiera otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 148, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Solicitudes de copias.—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales las podrá hacer el interesado verbalmente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Solicitudes de copias del interior del país.—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telegrama, previo certificado de la respectiva oficina telegráfica de que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre el papel sellado necesario.

(Artículo 6° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de los certificados.—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de los Archivos Nacionales pagarán un balboa con cincuenta centésimos de balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia histórica o administrativa.—Las copias de cualesquiera de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veintidós centésimos de balboa (B. 0.22) por cada página.

(Artículo 8° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia judicial.—Las copias de los expedien-

tes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratare de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 2° del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 20 de Agosto de 1925). JUAN ANTONIO SUSTO. Director General de los Archivos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8 El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita y emplaza a Tobias Peña, natural del Ecuador, soltero, marino, de veintidós años de edad y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, según auto de proceder que lleva fecha dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno, con la advertencia de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo no lo hicieron con las salvedades del artículo 2003 del Código Judicial y con arreglo a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, RODOLFO AYARZA A. El Secretario, A. Echeverri. 5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Sebastián Company ha solicitado del Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de concreto reforzado y techo de zinc, con tres pisos edificada sobre las tres quintas partes del lote número quince (15) de la manzana número (20) del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá en esta ciudad, casa que mide doce metros (12) de frente por veintidós (22) metros de fondo, o sean, trescientos metros cuadrados (300) como extensión superficial, está alindada así: por el Norte, el lote número once (11); por el Sur, el lote número diez y seis (16); por el Este, parte del mismo lote número quince (15); y por el Oeste, la Avda. Meléndez o calle G.

Si hay presente, asimismo, a todas las personas que tengan algún interés en contra de las pretensiones de la misma, para que comparezcan a defender sus derechos, en el término de diez días hábiles, contados desde la publicación de este Edicto, en el lugar y a las horas que se señalan en el presente. Si no comparecen en el término señalado, se procederá a la adjudicación de la finca, en favor del solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1101 del Código Judicial. Este Edicto se publica en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, V. A. DE LEÓN S. El Secretario, J. M. Bello.

EDICTO NUMERO 107

El Administrador Provincial de Tierras de Chorrera, al público,

HACE SABER: Que el señor Abel Gómez, ha presentado en el Despacho, la siguiente

Señor Administrador de Tierras:

Sírvase expedirme título de propiedad sobre un terreno que poseo en Santo Domingo del Distrito de Bugaba, con capacidad de catorce hectáreas y fracción, alindado así: Norte, ferrocarril nacional y terrenos de Barrera Sur; Sur, terreno de Gómez y Felipe González; Este, camino que conduce a Divalá; Oeste, terreno de Medin Pitti y Santos Ruiz.

Acompaño la documentación de rigor. David, Septiembre 21 de 1931. Abel Gómez.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el Despacho, un ejemplar se remite a la Alcaldía de Bugaba y copias se entregan al interesado para su publicación como lo manda la Ley.

El Administrador, M. DE J. JAEN JR. El Secretario, S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Ayala, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por los sembraderos de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931. El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ. El Secretario, Moisés Castillo. 30 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente ferrete (....) en la paleta izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues dicho dueño hace tres o cuatro años, más o menos para por el lugar conocido con el nombre de Las Tablas, de esta jurisdicción y no se ha dado noticia.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesoro de este Distrito, como de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931. Por el Alcalde, El Secretario,

Padro Rodriguez A. 30 vs.—10

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 656

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.01½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente
Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para
servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE